



## **ORDENANZA XVI - N° 15**

(Antes Ordenanza 2128/12)

### CAPITULO I

#### SISTEMA DE PÉRDIDA DE PUNTOS

ARTÍCULO 1.- Se crea, el Sistema de Pérdida de Puntos al Conductor (SPPC), que será de aplicación a los conductores que infrinjan las normas de tránsito vigentes en el ámbito jurisdiccional de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase como Sistema de Pérdida de Puntos al Conductor (SPPC), la implementación de un registro en el legajo de los conductores, según el cual a un tipo de infracción equivale la pérdida de un puntaje determinado como penalidad.

ARTÍCULO 3.- El conductor contará con un puntaje inicial de veinte (20) puntos.

ARTÍCULO 4.- La pérdida de dicho puntaje inicial, determinará la aplicación de inhabilitación temporaria o inhabilitación definitiva de la licencia del conductor, una vez agotados los mismos.

### CAPITULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5.- Se habilita, en el ámbito del Tribunal de Faltas Municipal un registro en el legajo de los conductores, el cual computará la pérdida de puntos equivalentes a las faltas o infracciones de acuerdo a la escala dispuesta en la presente.

ARTÍCULO 6.- Las faltas y los puntos perdidos por los infractores que incurran en alguna de las conductas tipificadas en la presente, deberán ser comunicadas de forma fehaciente, por el Juzgado de Faltas al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7.- Cantidad de puntos que se descuentan en función de las infracciones.

- 1) UN (1) punto;
  - a) registro de conductor deteriorado de modo que no se pueda identificar al titular o verificar la fecha de vigencia;
  - b) falta de bocina;
  - c) deficiencias en los paragolpes;
  - d) paragolpes antirreglamentarios;



- e) falta de espejo retrovisor;
- f) falta de limpiaparabrisas;
- g) no efectuar señales manuales o mecánicas reglamentarias;
- h) falta del comprobante que acredite el pago de la última cuota del Impuesto Provincial al Automotor (IPA), correspondiente a la fecha de su requerimiento;
- 2) DOS (2) puntos:
  - a) estado deficiente de frenos;
  - b) falta de paragolpes traseros o delanteros;
  - c) falta de cinturones de seguridad y apoya cabezas en los asientos delanteros y traseros;
  - d) exceso de humo;
  - e) motos, motocicletas o bicicletas, falta de accesorios;
  - f) falta de balizas reglamentarias;
  - g) circular por la mano izquierda no dando paso a quien lo solicite;
  - h) vehículos que circulen por lugares no habilitados;
  - i) eludir controles de agentes municipales o policiales;
  - j) conducir con una sola mano o haciendo zigzag, retroceder, etcétera;
  - k) motonetas o motos con más de dos personas Mayores;
  - l) conducir ciclomotores hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos con acompañante;
  - m) cruce doble raya central;
  - n) circular sin la utilización de los cinturones de seguridad obligatorios, tanto para los conductores como para los ocupantes del asiento delantero, así como los ocupantes de los asientos traseros que dispongan de ellos;
  - o) mal estacionado en vereda o banquetas, en paradas de vehículos de transporte público de pasajeros o en zonas de accesos a garajes o cualquier otra forma de estacionamiento indebido o antirreglamentario;
  - p) girar sin efectuar las señales que anuncien el viraje, sean manuales, mecánicas o eléctricas que correspondan al sistema de guiño o luces de giro del vehículo;
  - q) negarse a exhibir la documentación o licencia de conducir;
  - r) por adicional de enganche sobresaliente;
  - s) licencia de conducir otorgada por la autoridad competente no correspondiente al domicilio real del solicitante.

La acreditación del domicilio real deberá realizarse mediante la debida presentación del DNI del conductor;

- 3) CUATRO (4) puntos:
  - a) licencia vencida;
  - b) licencia no correspondiente a categoría del vehículo;
  - c) la falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias o sus deficiencias de encendido, el uso de luces antirreglamentarias, por unidad;
  - d) falta de extinguidores de incendios;



- e) uso de bocinas, sirenas o señales antirreglamentarias;
  - f) por adicionales en el vehículo que los exceda en dimensión de largo o ancho o permitida o falta de indicadores reglamentarios;
  - g) transitar provocando obstrucción del tránsito con maniobras indebidas en cualquier forma injustificadas;
  - h) circular utilizando marcha atrás en casos que no sean necesarios, ofreciendo peligro a terceros;
  - i) no ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, policías o de vehículos públicos en caso de urgencia, teniendo espacio para hacerlo;
  - j) conducir incorrectamente o efectuar maniobras que impliquen falta de respeto a los peatones o que provoquen en ellos sobresaltos o representen daños a los mismos;
  - k) por realizar maniobras para eludir pianitos y lomos de burro;
  - l) efectuar maniobras de cambio de dirección a mitad de cuadra o giro en U;
  - m) conductor y acompañante de motocicleta, cuadriciclo o similar, circulando sin el casco reglamentario;
  - n) camiones que circulen por arterias no autorizadas y que transporten productos inflamables;
  - o) tractores, orugas o cualquier rodado ferroso circulando por calles o rutas pavimentadas;
  - p) transitar con motonetas, motos o cuadriciclos por la vereda;
  - q) transportar en el vehículo un mayor número de personas al de la capacidad certificada por el fabricante;
  - r) por transportar a niños menores de diez (10) años en asientos delantero;
  - s) no respetar o acatar las señales o indicaciones de los inspectores de tránsito o darse a la fuga;
  - t) no respetar la prioridad de paso de vehículos que se presenten sobre la bocacalle o cruce;
  - u) girar donde existen prohibiciones;
  - v) adelantarse a otro vehículo en forma indebida.
- 4) CINCO (5) puntos:
- a) falta de licencia de conducir;
  - b) falta de cédula de identificación del automotor expedida por el Registro Nacional del Automotor;
  - c) falta de comprobante de seguro obligatorio;
  - d) falta de ambas chapas patentes identificadoras, asignadas por el Registro Nacional del Automotor o colocadas en lugar no reglamentario;
  - e) transitar de contramano;
  - f) cortar filas de escolares, procesiones, desfiles o cortejos fúnebres y aglomeraciones;
  - g) cruce veloz de bocacalle;
  - h) exceso de velocidad;
  - i) por cruzar semáforo en luz roja;



- j) transitar por calles de tierra antes de las veinticuatro (24) horas de finalizada la lluvia con vehículos encadenados y que por su peso configuren desmejoramiento;
  - k) conducir vehículos y moto-vehículos con la utilización simultánea de teléfonos celulares o auriculares o sistemas de comunicación manual continua;
  - l) queda exceptuado el sistema previsto para comunicación telefónica o radial de modalidad manos libres;
  - m) adelantarse sin dar prioridad al vehículo que tenga la franja de circulación normal y en general toda circunstancia que perturbe el normal tránsito de los vehículos constituyendo peligro para terceros;
  - n) salir del estacionamiento sin indicar la maniobra;
  - o) vehículos de carga que estacionen sin operar en carga o descarga, u operare sin cumplir el horario establecido al efecto en el microcentro;
  - p) falta de habilitación municipal de moto-mandados o servicio de mensajería.
  - q) falta de oblea correspondiente a vehículos habilitados como taxi o remises que desarrollen la actividad;
  - r) falta de Revisión Técnica obligatoria o vencida.
- 5) OCHO (8) puntos:
- a) falta de silenciador o alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, salida directa o total, parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida del interruptor de silenciados de automotores;
  - b) rodados en general que produzcan ruidos molestos;
  - c) transitar por la vereda o calzada pavimentada o empedrado de la ciudad con vehículos cuyos rodados tengan orugas, cadenas u otros elementos metálicos;
  - d) conducir inhabilitado por autoridad competente;
  - e) conducir ciclomotores, motos sin la edad correspondiente;
  - f) los rodados destinados al traslado del personal en relación de dependencia y que no cuenten con las medidas de seguridad dispuestas por Ley Nacional de Tránsito;
  - g) estacionamiento de camiones cisternas o de transporte de combustible en la vía pública operando en traspaso de cargas;
  - h) falta de Habilidad Municipal de taxis o remises, estando en actividad;
  - i) falta de habilitación Municipal de conductores de moto-mandado mensajería.
- 6) DIEZ (10) puntos:
- a) conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes;
  - b) por agresión física al funcionario;
  - c) falta de habilitación municipal en conductores de taxi o remises;
  - d) adulteración en la fecha, números y los otros datos que figuren en el permiso de Conducción: Taxis, Remises, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajeros o conductores de los mismos con Habilidad vencida.



7) VEINTE (20) puntos:

- a) Taxis, Remises, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajeros o conductores de los mismos con Habilitación adulterada;
- b) disputar picadas o carreras en la vía pública o promover desórdenes entre conductores o peatones;
- c) adulteración de datos del vehículo.

ARTÍCULO 8.- En el caso de las infracciones consistentes en la falta de comprobantes (seguro, pago de patente), la quita de puntos no será efectuada, si dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cometida la falta, el infractor exhibiere ante la autoridad de aplicación la documental de referencia, que acredite el estar cumpliendo con la normativa vigente.

### CAPITULO III PENALIDADES

ARTÍCULO 9.- En caso de llegar a la pérdida total de los puntos.

- 1) por primera vez: se lo inhabilitará por sesenta (60) días, o podrá realizar un curso de educación vial; para hacer uso de la segunda opción se tendrá en cuenta la gravedad de las faltas cometidas;
- 2) por segunda vez: se lo inhabilitará por ciento ochenta (180) días, y deberá realizar el curso de educación vial;
- 3) por tercera vez: se lo inhabilitará por dos (2) años, y además deberá realizar el curso de educación vial.;
- 4) por cuarta vez y en sucesivas oportunidades: se lo inhabilitará por cinco (5) años, y además deberá realizar el curso de educación vial.

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación podrá disponer esta sanción de oficio o a pedido de Juez con Jurisdicción Provincial o Nacional.

ARTÍCULO 11.- Se faculta, a la autoridad de aplicación municipal a disponer como medida cautelar la retención del carnet de conductor en consecuencia de la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 12.- Cumplida, la sanción prevista para la infracción de que se trate, se procederá al reintegro del carnet de conducir, previa acreditación del comprobante de pago de la multa, la que será expedida por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 13.- El Juzgado de Faltas Municipal comunicará al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, todos los casos de pérdida de puntos o de inhabilitación temporaria e inhabilitación definitiva.



#### CAPITULO IV

##### CAPACITACIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 14.- Se fija al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Oberá para que realice la capacitación al personal de Dirección de Inspección General y Tránsito que luego serán los encargados de capacitar en los cursos teóricos prácticos para tramitar la licencia de conducir.

ARTÍCULO 15.- Se determina a la Dirección de Inspección General y Tránsito como la encargada de dictar la capacitación de primeros auxilios y manejo de extintores durante los cursos teóricos prácticos para tramitar la licencia de conducir.

ARTÍCULO 16.- Se establece que dicha capacitación se realizará por única vez para todos los ciudadanos que obtengan por primera vez la licencia de conducir y que realicen la renovación de la misma posterior a la sanción de esta Ordenanza, incluyendo a todas las categorías, clases y vigencias.

ARTÍCULO 17.- Se crea el curso teórico-práctico específico de Licencia de Conducir para quienes tramiten Licencia de Conducir originales o realicen ampliación desde otra categoría y pretendan obtener la categoría A.

#### CAPITULO V

##### AUTORIZACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 18.- Se establece en la jurisdicción de la ciudad de Oberá la autorización para acreditar, únicamente la vigencia de la póliza de seguro automotor obligatorio, de manera física o digital. La acreditación se podrá realizar a través de los formatos PDF debidamente auditado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), páginas web oficiales correspondientes a las compañías de seguros debidamente habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y aplicativos móviles también de las compañías habilitadas.

ARTÍCULO 19.- Se extiende a diez (10) días hábiles, el plazo de validez del Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, para la obtención de Licencias de Conducir, primera categoría, en la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 20.- Se autoriza a la Municipalidad de Oberá a otorgar licencias de conducir a personas con hipoacusia leve y una acotada parte de hipoacusia moderada.



ARTÍCULO 21.- El trámite para la habilitación de la licencia será el mismo para todas las personas, debiendo realizar el examen escrito y práctico, debiendo ser renovada anualmente.

ARTÍCULO 22.- Serán requisitos obligatorios:

- 1) no presentar alguna otra disminución o discapacidad patológica o mental;
- 2) no superar los cincuenta (50) decibeles de su incapacidad auditiva;
- 3) contar con el certificado de discapacidad;
- 4) contar con audiometría reciente. Realizada por fonoaudiólogo.

ARTÍCULO 23.- El vehículo deberá encontrarse debidamente adaptado con espejos retrovisores ampliados que permita una visión amplia y panorámica y con una oblea que deberá estar ubicada en el parabrisas y en la luneta trasera del vehículo.

ARTÍCULO 24.- La Municipalidad de Oberá a través del área de Discapacidad, dispondrá de un intérprete que auxiliará en todo el trámite para la obtención de la licencia.

ARTÍCULO 25.- Se establece que, el pago de las multas por infracción a la Ley Nacional de Tránsito de extraña jurisdicción obrantes en el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT) será voluntario.

ARTÍCULO 26.- Se autoriza a la Dirección de Inspección General y Tránsito dependiente de la Secretaría de Coordinación de la Municipalidad de Oberá, a la expedición de licencias de conducir para los contribuyentes a cuyo cargo consten multas en el Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SINAI) o cualquier otro que se implemente junto con el pago del importe para obtener el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT) provisto por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y no opten por el pago voluntario.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.